

cias de un suceso tan noble: nuestra emancipacion completa la de todo el continente americano; se han disuelto los lazos que lo ligaban como subalterno á un pueblo situado en una extremidad de la europa, desde la cual tenia la osadia de dar órdenes absolutas á países y regiones, en cuya vasta extension, la península altanera aparecia como una provincia: el oro y la plata, la grana y todos nuestros frutos preciosos, es preciso advertir á todo el mundo que no se obtendrán ya por cartas de privilegio de la córte de Madrid, y que para acercarse á solicitarlos, pasó el tiempo en que era indispensable requisito la merced de un ministro corrompido. Ya es indispensable, Señor, que V. Sob. manifieste á la comunidad de todos los pueblos, que entre los derechos esenciales que la nacion mexicana ha reivindicado, reconoce como el primero, y de mayor uso, el que le dió la naturaleza para franquearse al trato y comercio de todos los hombres."

"Otros motivos aun de mayor atencion exigen que V. Sob. exponga á todas las naciones en un manifiesto, la situacion de la mexicana. Nuestra revolucion, Señor, producida por la aspiracion vehemente á la libertad, está calumniada en todos los países cultos. Como no es conocido sino por las infieles relaciones de los españoles emigrados, ó de los que residen en la Habana, estos la han denigrado con coloridos muy desagradables: dicen que es una revolucion fanática, sin gloria ni utilidad de nuestra patria; que la han presidido y la dirijen actualmente los frailes; que los abusos y errores que han hecho hasta aquí, la infelicidad de los gobiernos reconocidos y perseguidos por todas partes, se han reconcentrado en el imperio de México, para dominar aquí como pudieran en un pueblo de apaches reducidos; que el Congreso mexicano, es una monería ridicula, ó una farsa, donde realmente se pasa el tiempo en proyectar nuevas inquisiciones y sacrificar la prosperidad pública por ignorancia y fanatismo. No faltan sin embargo extranjeros imparciales y generosos que desmientan esas relaciones: el Abate Pradt, grande promovedor y amigo de la libertad americana, juzgando de

nuestro estado por los pocos documentos auténticos que deben haber llegado á su vista, hace comparaciones muy honoríficas á la revolucion mexicana, y deduce que las instituciones liberales tienen aquí más vigor, que en la misma Francia."

"Un manifiesto, en que con dignidad de V. Sob. dé á conocer los principales sucesos de nuestra gloriosa revolucion, y el curso feliz que hasta ahora lleva, contribuirá eficazmente á rectificar el concepto que debe formarse de ella, á procurarle la consideracion que se merece, lo que influye para dar estabilidad y firmeza. El respeto y atencion que V. Sob. sepa adquirir entre las naciones, producen una doble ventaja á nuestros intereses. La primera es, darle á un pueblo naciente una reputacion y buen nombre, que si no es el principio de su prosperidad, es á la menos un accidente muy necesario: solamente que nos queramos regir por ridículas máximas chinescas de egoismo y aislamiento, podremos ver con indiferencia que se nos denigre en el juicio de los hombres, á cuya resignacion era necesario añadir tambien la de la pobreza, la miseria, la despoblacion y la ignorancia. ¿Porque quién querrá comerciar con un pueblo insociable alucinado? ¿Qué artista cuidará de traer su industria á donde se figura que vivirá en continuas alarmas sobre su seguridad personal? ¿Que capitalista podrá resolverse á morar entre hombres, á quienes se describen sin fé, sin conocimiento ni aprecio de las garantías sociales? Tan cierto es, Señor, que para que los países prosperen, se hacen indispensables medidas francas y liberales, y sin ellas serán inútiles todas las ofertas que les haga la naturaleza."

"La segunda ventaja que V. Sob. adquirirá para nuestro naciente gobierno es darle solidéz, pues apoyado por la consideracion de los extraños, se hace mas respetable en lo interior, y solo su consistencia, impone ó disipa á los que pudieran pensar en innovaciones. Cuando hayamos grangeado la opinion con pasos directos é incontestables, las naciones sabrán á que atenerse: calcularán sobre datos seguros, y los escritores cesarán de ministrar folletos injuriosos, y que nuestros ene-

migos nos presentan con tanta satisfaccion, y como triunfando de que se nos eche azeza y burle por los que ellos tienen por imparciales."

"Es preciso, Señor, manifestar que México no se separa de la ocupacion ó afan en que se halla todo el mundo civilizado, constituyendose y arreglando su gobierno sobre los principios comunes y adoptados por la sabiduría de los pueblos. Nuestra lucha constitucional no exige ningun disimulo, porque ni es temeraria ni vergonzosa. Admitidos de buena fe los principios, solo se disputa como en todas partes sobre la diferente aplicacion de que son susceptibles. La misma contienda supone nuestra libertad, porque en Marruecos y Berberia no se delibera. Por todo concluyo, Señor, que V. Sob. debe dar un manifiesto á todas las naciones, y para el efecto pido que se nombre una comision." Admitida á discusion, y declarada del momento se mandó pasar á la comision del manifiesto á la nacion, levantandose la sesion pública para continuar en secreta.

SESION

del día 20 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del secretario de justicia, contraido á que luego que el de relaciones le remita el decreto de 1. de junio último, que se halla en su poder por equivocacion, dará cuenta á S. M. I. de que el soberano Congreso ha dispuesto su cumplimiento.

Tambien se dió cuenta con uno del secretario de relaciones, acompañado de una representacion que hace la diputacion provincial de Oajaca, para que se apruebe el sueldo que señaló á su secretario. Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

De conformidad con un dictámen de la comision de peticiones se mandó pa-

sar á la especial de ley de policía un proyecto relativo á esta materia, que remitió el cura de san Francisco Tepeyanec.

Con arreglo á otro dictámen de la misma se mandó pasar á la de premios una representacion, en que D. Francisco Lojero expone sus servicios hechos á la causa de la libertad desde fines del año de 1809.

El sr. Presidente manifestó habersele avisado de parte del sr. Leon, que no puede asistir á las sesiones, por continuar enfermo de anginas.

Estando señalado el día de hoy para discutirse el proyecto de ley de colonizacion, se procedió á su lectura, y á la del voto particular del sr. Gutierrez de Lara. Uno y otro son como siguen.

"Señor: Al presentarse la América mexicana á la vista de las demas naciones, ofreciendo un asilo en su seno á todos los que quisiesen venir á establecerse en ella trayendo con su industria y talento la prosperidad, la riqueza y la abundancia: al anunciar á los pueblos civilizados que dueña y árbitra de su suerte no se considera como aislada, sino como parte de la gran familia que puebla el globo, parece que naturalmente debe suceder una grande revolucion en los intereses, en el comercio, en las ideas de todas las naciones. El descubrimiento del nuevo mundo, dice un ilustre escritor, dió un nuevo ensanche á los conocimientos en todos los ramos del saber humano, y los habitantes del antiguo hemisferio, estendiendo la esfera de sus viajes, dieron tambien mayor estension á la esfera de sus ideas. Pero esta revolucion no tuvo el efecto que era consiguiente á tan interesante descubrimiento, porque la mayor parte del nuevo continente se mantuvo como encerrada con cadenas, y cubierta con un velo obscuro que jamas permitieron al filósofo entrar en la investigacion de una nueva naturaleza, por decirlo así, al artista perfeccionar sus conocimientos, y dar formas diferentes á las materias preciosas que produce este suelo rico en abundancia; al comerciante trasportar las peregrinas producciones de que abundan nuestros campos; al químico

analizar los diversos metales y semi-metales de que están cubiertas nuestras montañas, y de que apenas se tiene conocimiento en la ilustrada Europa, de manera que la América española solo era conocida en el mundo civilizado, por la vasta extension de su terreno, por la enorme suma de plata y oro que se exportaba de nuestras minas, y por las iniquidades con que un gobierno opresor habia cubierto de sangre y horror estas vastas regiones con oprobrio de la humanidad."

"Llegó, Señor, el día en que esta nueva potencia desplegando sus recursos, su energía y sus virtudes, presentase al mundo el espectáculo mas interesante que jamas llamó la atención de los hombres. Se ha visto con admiración durar doce años una sangrienta lucha entre un pueblo inmenso, de una población doble de la de su metrópoli, lleno de valor y entusiasmo por su libertad, distante dos mil leguas de aquella; y una península de quince mil leguas cuadradas, escasa de recursos, agoviada por un enemigo colosal, desorganizada en su interior y casi moribunda, equilibrándose el triunfo en medio de los horrores de una guerra cruel y fratricida. ¡Tan funesto, Señor, es el influjo de las malas instituciones, y tan tristes las consecuencias de un gobierno opresor!!! Pero el infalible decreto de la naturaleza era superior á cuanto la mano del hombre habia formado, y este estaba pronunciado. Llegó el momento en que se terminase este grande drama, segun la espresion de un escritor filósofo, y que no quedase mas palabra que proferir que independencia americana. Esta época va, Señor, á influir desde donde sale el sol, hasta donde se pone, y á cambiar la faz del globo, poniendo el centro del comercio de las naciones entre nosotros, sirviendo de punto de equilibrio entre la Asia y la Europa, el suelo del Anahuac."

"La comision de colonizacion, Señor, no ha querido entrar en la materia que en este momento ocupará la atención del Congreso, sin haber antes hecho rápidamente los reflexiones que preceden, para despertar todo lo posible en los señores diputados las ideas de elevación que necesariamente suscita el recuerdo de nuestro triunfo, y las de

grandeza y opulencia á que es llamado el imperio mexicano, si como es de esperar, sus primeros legisladores dan á los diferentes ramos que llaman su atención, aquel impulso benéfico que tan poderosamente reclaman el actual estado de la nacion, y los innumerables objetos que la rodean."

"Entre estos, Señor, una ley agraria que al mismo tiempo que de una idea ventajosa de la generosidad mexicana, manifieste que sabe calcular sobre sus verdaderos intereses; que facilite la población de nuestras ricas y fecundas provincias con colonos activos y laboriosos, y de familias cuya inocencia y probidad hagan la mayor garantía de la futura prosperidad del imperio; que ofrezca á los brazos robustos, que en otras partes se esfuerzan inutilmente, una cosecha superior á sus trabajos; que en una palabra pueble nuestros desiertos haciendolos productivos, aumentando la riqueza, la fuerza y la consideración nacional, debe ser uno de los grandes objetos que mas urgentemente llamen la atención del Congreso."

"Penetrada la comision de su importancia no ha omitido diligencia alguna, á fin de poder presentar á su deliberación una ley que evitando los inconvenientes de una ilimitada libertad, no incurra en la nota de mesquina é incapaz de producir los benéficos efectos, que hemos admirado en una nacion vecina, cuyos adelantos en población y riqueza territorial y comercial no tienen ejemplar en los anales del mundo. Al tiempo de aprobar este proyecto va, Señor, el Congreso á romper un dique que contenia el torrente de innumerables pueblos que ansían por derramarse en nuestras provincias, no á desvastarlas como en otro tiempo las naciones del norte de Europa invasoras del medio dia; sino para convertir en pueblos, en villas, en ciudades, los llanos que hoy habitan tribus bárbaras, y bestias feroces."

"La comision al estender este dictámen ha tenido presente el principio adoptado por los mas celebres economistas, de que las grandes propiedades acumuladas en pocas manos son el origen, por lo regular, de las desgracias de los pueblos, pues causa la de-

pendencia de los pobres, destruye aquel equilibrio tan necesario entre los ciudadanos, entibia el interes individual, cuyo principal estímulo es el premio de sus afanes, aumenta el número de jornaleros que no pueden apreciar las ventajas de la libertad, y finalmente produce la doble esterilidad de los campos, que no pueden quedar bien cultivados, y de las jóvenes que no tendran un esposo que las fecunde, temiendo hacer la desgracia de su consorte y de su prole. Por lo mismo ha creído conveniente la comision establecer artículos por los cuales no será permitido á ningún colono aumentar su propiedad pasado cierto término, obligando á los empresarios, á quienes por ahora es indispensable hacer vastas concesiones, á enagenar las tierras que excedan de una cantidad prefijada, pasado cierto número de años. Por el contrario ha creído deber evitar igualmente la mínima division de las tierras, huyendo de caer en el inconveniente de hacer propietarios miserables, que es otro mal no menos temible en la sociedad. Ocurrió á ambos haciendo una division territorial, adoptando como bases medidas que establece, sin que pueda aumentarse ó disminuirse el terreno demarcado como la unidad: de manera que así como en la graduación numérica no se puede decir que uno es mas que uno, así habiendo hecho una exacta division de las tierras, se ha formado la unidad en cierto número de varas cuadradas, dándole una denominación particular, bien conocida en nuestras provincias."

"Al estender su dictámen ha creído la comision que no era posible dar una ley que abrazase todos los casos que pudieran presentarse, y previniere todas las dificultades que necesariamente se han de suscitar en una materia que ha sido la piedra filosofal en todas las legislaciones. Conducida de los principios liberales que solos pueden hacer la riqueza, la abundancia, la prosperidad de los ciudadanos, ha creído que el Congreso solo debia tener aquella intervencion que es absolutamente indispensable, como la que tiene un padre de familias en la repartición que hace entre sus hijos de sus bienes, prescribiendo al gobierno el orden y método de su ejecución, procurando

evitar aquel ruinoso espíritu reglamentario, que es uno de los mayores obstáculos á los progresos de cualquier ramo de industria, y dejando al interés individual el cuidado de lo demas, mientras este oficioso agente de la riqueza de los ciudadanos no intenta agredir la propiedad ajena. No ha perdido de vista la comision que una libertad ilimitada en el modo de establecerse podría ser ruinosá á los mismos colonos, y perjudicial al estado, así porque diseminadas las poblaciones sin un apoyo recíproco, estarían espuestas á las agresiones de las innumerables tribus errantes, que recorren aquellas provincias, y que siempre son funestas á los establecimientos aislados, como porque no podrían tener su forma de gobierno regular, y conforme á la constitución y leyes del estado. Creyó la comision que aquel impulso natural que tienen los hombres para vivir en sociedad, y ha formado los grandes imperios, no necesitaba mas que ser dirigido en individuos que ya han gustado de las dulzuras del estado social, y experimentado sus inconvenientes. Así es que solo ha fijado ciertas bases en general, dejando tanto al gobierno, como á los colonos mismos el cuidado de formar sus poblaciones."

"Al sacudir la América sus cadenas, no era regular, ni que pusiese á otros las que con oprobrio de la humanidad se agravan á los infelices que tuvieron la desgracia de nacer en las costas de Africa, ni que permitiese continuar en su seno este tráfico que deshonorá al género humano; pero la comision teniendo presente que el sumo derecho es la suprema injusticia, ha tomado el medio de declarar libres todos los hijos de los esclavos que despues de la publicación de esta ley, viniesen al imperio, y naciendo en él, lleguen á la edad de catorce años. De esta manera ha creído conciliar su derecho de propiedad que cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemorial."

"El artículo de naturalización reduciendo á tres años el tiempo que para adquirirle necesita el extranjero industrioso y padre de familia, ha parecido á la comision un poderoso estímulo

para la poblacion y el trabajo, dos polos sobre que gira la prosperidad de las naciones. Adscribiendo ciudadanos nuevos al estado, interesados en su integridad y en la paz, como lo están todos los que tienen una propiedad ó un capital para mantenerse y gozar las comodidades de la vida, no tiene el imperio por que temer, ni las agresiones de alguna potencia extranjerá, ni las inquietudes interiores.»

«Señor: es llegado el tiempo de abrir las puertas de nuestras provincias al género humano que tiene un derecho incontestable á nuestra correspondencia: la mas bárbara política habia negado por trescientos años la entrada al resto de los hombres, á este rico continente y por un monopolio único en la historia de los pueblos, tres mil leguas de estension de territorio con quince millones de habitantes fueron el patrimonio de unos cuantos ministros y otros tantos comerciantes dueños de nuestras riquezas, árbitros de nuestros destinos y dobles tiranos de nuestros cuerpos y de nuestros espíritus. La Providencia, Señor, ha puesto en manos de los americanos la direccion de sus destinos, y en las de esta asamblea la suerte de los mexicanos. La Europa tiene puestos los ojos en nosotros, y observa todos los movimientos de un gobierno naciente para sus cálculos ulteriores. Esta ley, Señor, va á ser traducida en todos los idiomas cultos é impresa en todas las capitales de aquella parte del globo. Por eso, Señor, la comision llama la atencion del Congreso para que sugetandola á una discusion digna de las luces de sus ilustrados individuos, lleve consigo la marca de sabiduría y cordura que caracterizan todas las disposiciones del Congreso.»

Artículos que contiene el proyecto.

Art. 1. «El gobierno de la nacion mexicana proteje la libertad, propiedad, y derechos civiles de todos los extrangeros católicos que se establezcan en su territorio.»

Art. 2. «Para facilitar su establecimiento el gobierno distribuirá terrenos bajo las condiciones y en los términos que se expresarán.»

Art. 3. «Los empresarios, por quienes deberán entenderse los que traigan doscientas familias por lo menos, contratarán previamente con el gobierno, á quien informarán los ramos de industria á que han de dedicarse, los bienes ó recursos que para tal fin introducen, y cuanto juzguen conducen para que con estos necesarios conocimientos les designe el mismo gobierno la provincia á que han de dirigirse, los terrenos que han de ocupar con derecho de propiedad, y las demas circunstancias que en el caso sean convenientes.»

Art. 4. «Las familias que por sí mismas vengán á establecerse, se presentarán inmediatamente al respectivo ayuntamiento del lugar en que quieran radicarse, para que conforme á las órdenes con que se hallen del gobierno, se les designe por aquel cuerpo el terreno que les corresponda, segun la industria que van á plantear.»

Art. 5. «Las medidas de los terrenos serán las siguientes: supuesta la vara de medir de tres pies geométricos, una linea recta de cinco mil varas hará una legua: un cuadro que por cada lado tenga una legua se llamará sitio, y esta será la unidad para contar uno, dos, ó mas sitios. Cinco sitios harán una hacienda.»

Art. 6. «En la distribucion que haga el gobierno, así entre los colonos, como para la formacion de pueblos, villas, y provincias, se hará distincion entre los terrenos de *agostaderos* destinados á crias de ganados, y los de *labor*, ó sembradura para la facilidad de su regadío.»

Art. 7. «Una *labor* se compondrá de un millon de varas cuadradas, es decir, de mil varas por cada lado, y esta medida hará la unidad para contar una, dos, ó mas labores. Estas labores podrán dividirse en mitades y cuartos, pero no en mas.»

Art. 8. «A los colonos que tienen el ejercicio de labrar la tierra no se les podrá dar menos de una *labor*, así como á los que tuvieren crias de ganados, no se les podrá dar menos de un *sitio*.»

Art. 9. «El gobierno por sí, ó por los

autorizados al intento podrá aumentar estas porciones como tuviese por conveniente segun las diversas circunstancias y condiciones de los colonos.»

Art. 10. «Los establecimientos hechos por el antiguo gobierno se arreglarán á esta ley en los asuntos que ocurran, y en los que estén pendientes; pero los ya fenecidos quedarán en su estado.»

Art. 11. Debiendo ser el principal objeto de la leyes de todo gobierno libre aproximarse en lo posible á que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en consideracion lo prevenido en esta ley, para procurar que aquellas tierras que se hallen acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó corporacion y que no puede cultivarlas, sean repartidas entre otras: indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.»

Art. 12. La reunion de muchas familias en una poblacion tendrá el nombre de Pueblo, Villa, ó Ciudad, segun su número, estension, localidad, y demas circunstancias que la caracterizan con arreglo á las leyes de la materia: en su gobierno y policía interior seguirán las mismas reglas que las otras poblaciones del imperio.»

Art. 13. Se procurará sin embargo que en la formacion de estas nuevas poblaciones se guarde cuanto lo permita el terreno, la buena disposicion y rectitud de las calles, dándoles direccion paralela de sur á norte y de oriente á occidente.»

Art. 14. «Se formarán provincias, cuya area será de seis mil leguas.»

Art. 15. «Luego que se haya reunido número competente de familias, para formar una ó mas poblaciones, se procederá al arreglo de su gobierno, formando un ayuntamiento constitucional, y demas establecimientos con arreglo á las leyes.»

Art. 16. «El gobierno cuidará de acuerdo con los respectivos ordinarios de que se provea á estos pueblos del suficientes número de párrocos; y con acuerdo de la misma autoridad propon-

drá al Congreso los medios de subvenir á su decente congrua sustentacion.»

Art. 17. «En el orden de distribucion de terrenos entre las diferentes provincias quedará al cuidado del gobierno repartir los colonos entre las que tuviere por mas conveniente poblar: por regla general serán preferidos los primeros colonos en la eleccion de terrenos.»

Art. 18. «Se atenderá con preferencia para la distribucion de las tierras á los naturales del pais, y principalmente á los militares del ejército triguarante, llevándose á efecto el decreto de 27 de marzo de 1821, y á los que hubieren servido en la primera época de la insurreccion; pero siempre respetando el derecho de propiedad, que se considerará legítimo luego que cualquier individuo haya ocupado y cultivado el terreno en los términos que previene esta ley.»

Art. 19. «A todo empresario se concederán tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias que condujese y estableciese en las provincias coloniales; pero perderá el derecho de propiedad, si pasados doce años contados desde la fecha de la concesion, no ha poblado y cultivado los terrenos así adquiridos. El premio no podrá pasar de nueve haciendas y seis labores, cualquiera que sea el número de familias que condujese.»

Art. 20. «Al cabo de veinte años será obligado el propietario de las haciendas y terrenos adquiridos por este título, á enagenar las dos terceras partes por venta, donacion ó como mejor le parezca: la ley le autoriza á mantener en plena propiedad y dominio la última parte.»

Art. 21. «Los dos artículos anteriores deberán entenderse en los primeros contratistas hasta el término de seis meses: pasado este tiempo contado desde la fecha de la promulgacion de esta ley, el gobierno podrá disminuir los premios como crea conveniente, dando cuenta al Congreso con los informes que estime oportunos.»

Art. 22. «La fecha de la concesion

de la propiedad hace ley inviolable para el legítimo dominio: si alguno por error, ó por concesion ulterior ocupare algun terreno perteneciente á otro, no tendrá mas derecho que la preferencia en caso de venta al precio corriente.»

Art. 23. «Si pasados seis años desde la fecha de la concesion, no hubiese el agraciado cultivado su terreno, se considerará haber renunciado la propiedad, en cuyo caso podrá concederla á otro el respectivo ayuntamiento.»

Art. 24. «Durante los seis primeros años de la fecha de la concesion los colonos no pagarán diezmos, alcabala, ni contribucion alguna bajo cualquiera nombre que sea.»

Art. 25. «Los seis años siguientes desde la misma fecha satisfarán medio diezmo, y la mitad de las contribuciones sean directas, ó indirectas, que paguen los demas ciudadanos del imperio: concluido este tiempo serán en todas las cargas iguales á los demas.»

Art. 26. «Serán libres á su introduccion todos los instrumentos, máquinas y demás útiles que los colonos introduzcan para su uso, al tiempo de venir al imperio; como tambien los efectos que cada familia conduzca hasta el valor de dos mil pesos.»

Art. 27. «Se consideran naturalizados todos los extranjeros que vengán á establecerse al imperio, y ejerciendo una profesion ó industria útil, tengan á los tres años un capital suficiente para mantenerse con decencia y estén casados: los que con las anteriores condiciones se casasen con mexicanas, quedarán naturalizados por el mismo hecho.»

Art. 28. «El Congreso concederá carta de ciudadano á los que la soliciten con arreglo á la constitucion del imperio.»

Art. 29. «Todo individuo será libre para salirse del imperio, pudiendo enagenar los terrenos á que hubiese adquirido propiedad, segun el tenor de esta ley, asimismo podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos algunos.»

Art. 30. «No podrá hacerse despues de la promulgacion de esta ley venta ni compra de esclavos en el imperio. Los hijos de los que sean conducidos que nazcan en el imperio despues de su publicacion, serán libres á los catorce años de edad.»

Art. 31. «Todos los extranjeros que se hubiesen establecido en cualquiera de las provincias del imperio con permiso del gobierno anterior, permanecerán en las tierras que hubiesen ocupado arreglandose al tenor de esta ley en su distribucion.—México 16 de julio de 1822.—Antonio Cumplido.—Lorenzo de Zavala.—Carlos Espinosa de los Monteros.—Salvador Porrás.—Gutierrez de Lara.—Refugio de la Garza.—Manuel Terán.»

Proyecto particular del sr. Gutierrez de Lara.

1. «La voz *colonizacion*, luego que se presenta, hace concebir una multitud de familias con todos sus menesteres, formando pueblos, villas y ciudades con sus curas y gobierno nacional sobre alguna tierra desierta, que permanezca aun fuera del dominio individual. Pero como nadie hace fábricas de costo sobre terreno que no es suyo; y estas fábricas son las que principalmente interesan al estado; de allí nace igual necesidad de que cada familia tenga su posesion medida, bien terminada y transmitible á sus herederos. ¿Pero quien la ha de terminar sino un juez, y un agrimensor instruido? Este ¿como ha de tirar sus lineas, si no se le da la vara que ha de ser la unidad de ellas? Esta vara de medir es varia en diversas provincias; y así al gobierno toca determinarla. He aqui, Señor, la idea de colonizacion, que será el asunto de los artículos siguientes.»

2. «Supuesta la vara de medir; una linea recta de cinco mil varas es una legua, un cuadro, que tenga por cada lado una legua, es un *sitio*, ó lo que es lo mismo una legua cuadrada: este *sitio* será la unidad que forme los números v. g. cuatro, diez, ciento, seis mil sitios etc. que el gobierno se dignará mercenarles á sus colonos y á sus provincias.»

3. «Todo terreno colonial se debe dividir en *agostadero* para criar toda especie de ganados, y en *labor* para cojer el pan del sustento por medio de riegos, y sacas de agua; para que de estas, como partes se formen los pueblos, villas, ciudades y provincias.»

Agostadero.

4. «En las tierras de *agostadero* la minima division será un sitio; de suerte que ningun criador de ganado podrá tener menos que una legua cuadrada ni por merced, ni por compra, ni por herencia etc. (mas de un *sitio* si podrá tener por cualquier título) para evitar de este modo la demasiada pobreza, ó innumerables pleitos, de que son semillero las minimas divisiones, como lo enseña una larga dolorosa experiencia. Las mercedes de tierra deberán explicar el año, mes, dia, y hora de su fecha, para que la anterior sea preferente á la posterior, y escusar cuestiones entre los interesados; pero si la posterior tomare posesion, primero se atenderá la posesion.»

5. «Los dueños de un solo *sitio* deberán señalar en sus cartas testamentarias el heredero que ha de suceder en la posesion, dando á los demas el importe de la parte que les toque, despues de hecho por todos el justo avaluo, al que intervendrá la prudencia del juez en caso de discordia.»

6. «En los intestados se hará el justo avaluo como en el número 5 anterior; y el mutuo convenio, ó la suerte designará el poseedor con presencia del juez y del cura si necesario fuese.»

7. «Las provincias formadas por el extinguido gobierno español se arreglarán al núm. 5 y 4 luego que los interesados ocurran con sus demandas á sus respectivos jueces, quienes acompañados de sus curas dirán cual de los litigantes ha de quedar en la posesion, y cual ha de recibir el precio de sus partes legítimas y en igualdad de méritos decidirá el convenio, ó la suerte.»

8. «Tambien se arreglarán al núm. 4 los títulos y demas dueños que poseen mas tierras de las que rezan sus mercedes, dejando la demasia á beneficio

de la colonizacion; y si las tierras comprendidas en estas mercedes fueren tantas, que no puedan poblarlas sus dueños, quedando estos con las necesarias, colonizará el gobierno las demas pagándoselas á los primeros propietarios. Si ellos no quisieren emprender medidas, las emprenderán con previa denuncia cualesquiera ciudadanos interesados á la demasia, si la hubiere, y dispuestos á perder sus costos si no la hubiere.»

9. «En las tierras mistas de *labor y agostadero*, que no se pueden separar sin contravenir á la comodidad de los dueños ó á lo determinado en algun artículo de esta ley; si la *labor* vale mas que el *agostadero*, repútese todo por *labor*, y partase por lineas rectas en trozos que tengan el precio de una «labor» de media, ó de un cuarto; y de allí no pasará. Si el «agostadero» valiese mas que la *labor* repútese todo por *agostadero* y partase en trozos que valgan tanto como un *sitio*. Y si la *labor* valiese tanto como el *agostadero*, ó tuvieren poca diferencia, resuelva el caso la mayor comodidad de los interesados. En todos estos casos la suerte ó el convenio señalarán los dueños de estos trozos, llevando los demas herederos el precio de su legítima, segun el espíritu del núm. 5.»

10. «El comprador, heredero, ó dueño de muchas partículas de tierra sobre un mismo *agostadero*, en caso de que haya medidas, las reunirá en un cuerpo, sin que le quede libertad á lo contrario; pues la diseminada propiedad, repartida en partículas separadas, es ruinosa al dueño, y origen de muchos pleitos. Este artículo comprende tambien á las propiedades antiguas.»

11. «Los sitios de *agostadero* deberán tener su primera frente en medio del rio, si lo hubiere, sus lados perpendiculares á la general direccion del rio; su area cuadrada, ó rectángula oblonga, segun conviniere con exacta expresion de los rumbos á que se dirijen sus lineas: tambien podrán tener figura triangular, ó poligónica, si así lo pidiere el terreno. Todas las ensenadas de rios, de arroyos etc. serán complemento de los sitios, de suerte que entre merced, y merced, propiedad y por-